

EXPTE. CONTRATACIÓN Nº 1/2023

En el expediente de contratación arriba referenciado consta resolución de la dirección general del Teatro de la Maestranza, de fecha 18 de julio de 2023, del siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL S.A., DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023, POR LA QUE SE ACUERDA LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE VENTA DE ABONOS Y LOCALIDADES, VISITAS Y OTROS

VISTO y examinado el expediente de referencia en el que constan los documentos prevenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo Presupuesto base de licitación asciende a 72.900 € más IVA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Atendiendo a la importancia y la naturaleza del objeto a contratar, en aplicación de lo dispuesto en la Instrucción de Contratación 3.1, esta Dirección General acordó que la licitación de referencia tuviese lugar no por el procedimiento previsto en los arts. 321 y siguientes de la LCSP sino por el procedimiento abierto establecido en el Título Primero del Libro Tercero de la referida Ley, mediante la existencia de una pluralidad de criterios de valoración.*

SEGUNDO.- *Los correspondientes pliegos fueron aprobados mediante acuerdo de esta dirección general de fecha 27 de marzo de 2023, habiéndose dado publicidad a la licitación mediante anuncio publicado en el perfil del Contratante de Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A. ese mismo día.*

TERCERO.- *Con fecha 25 de mayo de 2023 la Mesa de Contratación, realizó la calificación de la documentación previa de capacidad de solvencia de las empresas concurrentes que se relacionan a continuación:*

- NAZARÍES INFORMATION TECHNOLOGIES S.L.

- KOOBINEVENT S.L.
- IMPRONTA SOLUCIONES S.L.

CUARTO.- Con fecha 31 de mayo de 2023 se celebró videoconferencia pública mediante la plataforma Zoom, en la que se procedió a la apertura del Sobre 2 presentado por la licitadora concurrente, Propuesta Técnica para la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor. A la misma asistieron representantes de NAZARÍES INFORMATION TECHNOLOGIES S.L. y de KOOBINEVENT S.L., no así de IMPRONTA SOLUCIONES S.L., pese a estar debidamente citada. Al no haber sido posible la apertura de la carpeta electrónica denominada Sobre 2 de la empresa IMPRONTA SOLUCIONES S.L. toda vez que no compareció a dicho acto para comunicar la contraseña que posibilite su apertura ni tampoco la comunicó mediante la remisión de correo electrónico (Cláusula 15 Pliego de Cláusulas Administrativas), la mesa de contratación acordó su exclusión del procedimiento. Dicho acuerdo es firme al no haberse interpuesto recurso de alzada contra el mismo.

QUINTO.- El día 5 de julio de 2023, la mesa de contratación celebró nueva sesión en la que procedió a valorar las propuestas técnicas (V1) de las licitadoras concurrentes. Acordó asignar un total de 12 puntos a NAZARÍES INFORMATION TECHNOLOGIES S.L. y de 15 puntos KOOBINEVENT S.L. En su consecuencia, superando la puntuación mínima exigida en el Anexo 4 del PCP se acordó que podían acceder a la demostración práctica (V2) la cual llevaron ambas a efecto el día 13 de julio de 2023.

En sesión de ese mismo día 13 de julio de 2023 la mesa reunión a fin de valorar las demostraciones prácticas de ambas licitadoras acordando asignar las siguientes puntuaciones:

- NAZARÍES INFORMATION TECHNOLOGIES S.L.: 38 puntos.
- KOOBINEVENT S.L.: 43 puntos.

SEXTO.- Con fecha 17 de julio de 2023 se celebró videoconferencia pública mediante la plataforma Zoom, a fin de proceder a la apertura de los sobres 3 arrojando el siguiente contenido:

KOOBINEVENT S.L.

Precio ofertado	61.200,00€
IVA precio ofertado	12.852,00€
Total precio ofertado (IVA incluido)	74.052,00€
Precio/horas desarrollo adicionales	45,00€

NAZARÍES INFORMATION TECHNOLOGIES S.L.

Precio ofertado	58.000,00€
IVA precio ofertado	12.180,00€
Total precio ofertado (IVA incluido)	70.180,00€
Precio/horas desarrollo adicionales	45,00€

SÉPTIMO.- El mismo día 17 de julio de 2023 la mesa de contratación celebró sesión en la que acordó asignar las siguientes puntuaciones a las ofertas económicas (V3) presentadas por las empresas concurrentes:

- NAZARÍES INFORMATION TECHNOLOGIES S.L.: 40 puntos.
- KOOBINEVENT S.L.: 37,91 puntos.

Igualmente acordó en la misma sesión elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta de clasificación:

Orden	Empresa	V1	V2	V3	TOTAL
1	KOOBINEVENT S.L.	15	43	37,91	95,91
2	NAZARÍES INFORMATION TECHNOLOGIES S.L.	12	38	40	90

OCTAVO.- Encontrándose presente en la referida sesión el órgano de contratación, la dirección general del Teatro, y por economía administrativa, acordó elevar a definitiva la clasificación realizada por la mesa de contratación.

Analizada con la apertura del Sobre 1 la documentación de KOOBINEVENT S.L. a la que se refiere la Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Particulares, y toda vez que quedó acreditado que dicha empresa poseía tanto capacidad para contratar como los requisitos de solvencia técnica y financiera exigidos, la mesa de contratación propuso adjudicarle definitivamente el contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de las competencias que en materia de contratación me han sido atribuidas por el Consejo de Administración en sesión de fecha 14 de noviembre de 2019.

SEGUNDO.- Se ha seguido en el presente expediente la tramitación establecida en los art. 321 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, “la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación”.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en la Instrucción de Contratación 4ª así como en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el Pliego de Cláusulas Particulares y demás normativa de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente contrato de de servicios de venta de abonos y localidades, visitas y otros al que se refiere el presente expediente a la empresa KOOBINEVENT S.L. por un importe de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS (61.200,00€) más IVA.

SEGUNDO.- Procédase a notificar la presente resolución de adjudicación definitiva y anúnciese en el perfil del contratante.

TERCERO.- Formalícese el contrato en el correspondiente documento administrativo, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal S.A. en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en todo caso sin que sea admisible el recurso

contemplado en el art. 44 LCSP. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a su derecho”.

En Sevilla, a 18 de julio de 2023.

Roberto Alcaín Sánchez
Secretario de la mesa de contratación,
Director de RR.HH. y contratación